

CENSO ELECTORAL INICIAL

En virtud de lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, el Censo Electoral Inicial estará expuesto en la página web oficial de la federación en la sección denominada Elecciones 2024 / Proceso Electoral durante veinte días naturales, plazo que se empezará a contar el día 8 de marzo, y concluirá el día 7 de abril a las 24,00 horas, al tenerse los cinco días anteriores y posteriores al Jueves Santo como inhábiles a efectos de cómputo de plazos, en virtud de lo dispuesto en la Disposición adicional segunda de la Orden EFD/42/2024

Asimismo, se podrá consultar el Censo Electoral Inicial de manera telemática, dentro del citado plazo, en la web de la Real Federación Española de Automovilismo, desde la sección Elecciones 2024 / Proceso Electoral- consulta tu inclusión en el Censo Inicial. Este acceso telemático está restringido, previa identificación con DNI y contraseña a través de la Zona privada de Podium, a quienes estén en posesión de una licencia federativa.

El Tribunal Administrativo del Deporte y el Consejo Superior de Deportes tendrán una habilitación expresa de consulta al Censo Inicial.

Los interesados deberán comprobar que los datos reflejados en el Censo Electoral Inicial son exactos y completos, en caso contrario, rogamos se pongan en contacto con la RFEDA.

Contra el Censo electoral inicial se podrán presentar reclamaciones ante la Junta Directiva de la Real Federación Española de Automovilismo dentro del plazo de veinte días naturales de publicación, indicado anteriormente.

La Real Federación Española de Automovilismo, una vez sean resueltas las reclamaciones presentadas al Censo Electoral Inicial, elaborará el Censo Electoral Provisional que se publicará simultáneamente con la convocatoria de elecciones, en el que quedarán incluidos todos aquellos federados que reúnan los requisitos previstos en el artículo 5 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero.

La exposición pública del censo y la accesibilidad telemática al mismo se efectuará en los términos fijados en el artículo 6.4 de la Orden EFD/42/2024, DE 25 DE ENERO. Se significa a los interesados que la finalidad del acceso al censo es garantizar el ejercicio por los electores y los elegibles de su derecho de sufragio



CENSO ELECTORAL INICIAL

activo y pasivo, y garantizar la transparencia del proceso electoral, no siendo posible su utilización ni cesión para ninguna finalidad distinta de aquella, y quedando prohibida cualquier información particularizada sobre los datos personales contenidos en el Censo Electoral. En todo caso, será de aplicación lo previsto en el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos de las personas físicas, y la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales.